

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la adquisición de material electoral a utilizarse en el proceso electoral extraordinario 2016 por adjudicación directa a la empresa Seriplast de México S. A. de C. V.

Vista la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, apruebe la adquisición de material electoral a utilizarse en el presente proceso electoral extraordinario por adjudicación directa a la empresa Seriplast de México S. A. de C. V., con base en los siguientes

Antecedentes:

1. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del titular de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad, cuya jornada electoral tuvo verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
2. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012/VI/2016, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el Dictamen que presentó la Comisión Administrativa.
3. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, los relativos al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
4. El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal de Zacatecas inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, mismo que concluyó el diez de junio siguiente.

Al finalizar el cómputo municipal, el citado Consejo declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el

partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.

5. El doce de junio del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez y realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos y se expidieron las constancias respectivas.
6. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral con la finalidad de controvertir el cómputo de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas.
7. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas¹ al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas de mayoría relativa y representación proporcional. Resolución que fue confirmada por razones distintas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León² mediante sentencias SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016³ y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.
8. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴.

¹ En lo adelante Tribunal Electoral Local

² En adelante Sala Regional Monterrey.

³ El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, determinó confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

⁴ En adelante Reglamento de Elecciones.

9. El veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual se declaró la conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
10. El treinta de septiembre de este año, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro por el que se convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis. Decreto en el que mandató al Instituto Electoral del Estado para que dispusiera de lo necesario para realizar la elección.
11. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión ordinaria con la cual dio inicio el proceso electoral extraordinario 2016.
12. El once de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, llevó a cabo sesión especial de instalación, iniciando con ello la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario en su respectivo ámbito territorial.
13. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE-JLE-ZAC/VE/3971/2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual remitió las observaciones realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del Instituto Nacional Electoral a la documentación y materiales electorales.
14. El veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEZ-01/2937/16 signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejo Presidente del Instituto Electoral, en respuesta al oficio INE-JLE-ZAC-VE/3971/2016, se remitieron al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, en medio impreso y magnético los modelos de

documentación y materiales electorales con los cambios y las observaciones realizadas.

En alcance al oficio IEEZ-01/2937/16, se le informó que fueron atendidas las observaciones realizadas al material electoral que será reutilizado por este Instituto Electoral el día de la Jornada Electoral.

- 23.** El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, en funciones de Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, con base en lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para la Administración de los Recursos del órgano electoral, presentó para su análisis y aprobación el comparativo de las cotizaciones enviadas para la adquisición de material electoral, para el proceso electoral extraordinario 2016.
- 24.** El siete de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico josealonso.perez@ine.mx mediante el cual el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Subdirector de Coordinación con Organismos Públicos Locales, por conducto del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral remitió el oficio INE/UTVOPL/DVCN/2291/2016, al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se le notificó de la validación de los diseños de documentación y materiales electorales de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas, con el propósito de que el Instituto Electoral continúe con los trabajos preparatorios para su aprobación y producción.
- 25.** Las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, aprobaron la adquisición del material electoral a utilizarse en el proceso electoral extraordinario 2016, mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Seriplast de México S.A. de C.V. Propuesta que se somete a consideración de este órgano superior de dirección.

26. En reunión de trabajo de las Consejeras y los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, se presentaron los diseños y formatos de la documentación electoral así como de los modelos del material electoral a utilizarse el día de la jornada electoral.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y la Ley Orgánica.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales:

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁷ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁸ En lo sucesivo Ley Electoral.

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) **Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y**
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Cuarto.- Que el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, dispone que la autoridad administrativa electoral local tiene su domicilio en la capital del Estado, zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad a través de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral es la de un organismo público, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Sexto.- Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica, establecen como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, así como que corresponden al Instituto Electoral las atribuciones de aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los Ordenamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Que al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII, inciso d) de la Constitución Local, a saber: aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los ordenamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 27, fracciones II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX y LXII de la Ley Orgánica; y 7, numeral 2, fracción IV del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, son atribuciones del Consejo General: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar y sancionar en su caso los

convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su Presidente; y aprobar en base a los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral el modelo así como los formatos de la documentación y materiales electorales que sean utilizados en los procesos electorales.

Noveno.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo.- Que los artículos 149, numeral 3 y 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el propio Reglamento y su anexo respectivo.

Décimo primero.- Que de conformidad con la cláusula cuarta de la Convocatoria para la elección extraordinaria emitida mediante Decreto número cuatro por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, el diez de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018.

Décimo segundo.- Que de conformidad con los artículos 52, numeral 1, fracción III y 56, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, las Direcciones Ejecutivas de Organización y la de Sistemas Informáticos tienen entre sus atribuciones, la de aportar criterios para la elaboración de la documentación y material electoral, y presentarlos ante el Consejero Presidente, para su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que el Capítulo VIII denominado “*Documentación y Materiales Electorales*”, del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y

materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Su observancia es general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Décimo cuarto.- Que en términos del artículo 149, numerales 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de referencia.

Asimismo, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

Décimo quinto.- Que en el Anexo 4.1 denominado: "*Documentos y materiales electorales,*" Apartado B "*Materiales electorales,*", numeral 6 "*Adjudicación de la producción de los materiales electorales*" del Reglamento de Elecciones, se establece, que para la adquisición de los materiales electorales, con excepción, en su caso, del líquido indeleble, se deberá observar la normatividad del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es), según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dependiendo de los montos, puede ser por adjudicación directa, invitación cuando menos a tres o licitación pública. Es importante señalar que la ejecución de cualquiera de estos procedimientos administrativos, deberá hacerse con la suficiente anticipación, para asegurar un suministro oportuno.

Se deberá promover la participación de empresas con experiencia, capacidad productiva y preferentemente con certificaciones de calidad, con lo que se garantizará que cuentan con la infraestructura para producir y suministrar en los tiempos establecidos los materiales, sin afectar los objetivos del Instituto y del OPL.

Es importante destacar que previo al proceso de adjudicación de la producción, deberán realizarse reuniones de trabajo con las áreas involucradas en las adquisiciones, con el propósito de establecer los procedimientos, requisitos y mecanismos que serán incorporados en la evaluación de los participantes en el proceso administrativo.

Cualquiera que sea el mecanismo de adjudicación, es importante que los participantes cumplan debidamente con los requisitos establecidos por el Instituto o el OPL, según sea el caso, mismos que serán integrados en sus propuestas técnicas y económicas y que serán evaluadas para adjudicar los contratos. Para la evaluación de las empresas participantes así como a sus propuestas y prototipos se debe hacer una revisión exhaustiva, dado el caso, de:

- a) **Propuesta técnica:** documentos y requerimientos técnicos solicitados respaldados por certificados de calidad de las muestras que presenten. Debe existir congruencia dimensional y de impresión de las muestras con el anexo técnico; y congruencia en las pruebas mecánicas de los especímenes con los certificados de laboratorio que realicen el Instituto y los OPL, según sea el caso, para comprobar su cumplimiento con respecto a las especificaciones técnicas.
- b) **Programas y planes alternativos:** para responder de manera inmediata ante alguna contingencia que pudiera afectar la producción y abastecimiento, y así evitar la aplicación de sanciones económicas, ocasionado por un abastecimiento de materias primas por parte de sus proveedores.
- c) **Experiencia y especialidad:** contratos, órdenes de compra o pedidos de compra completos establecidos con otros órganos electorales, en el que demuestre que fabrica materiales de la misma naturaleza del que se pretende contratar, cuya antigüedad no sea mayor a 5(cinco) años.
- d) **Infraestructura técnica suficiente:** para asegurar que las cantidades requeridas se produzcan en los tiempos previstos y con la calidad necesaria. La infraestructura técnica instalada aplica tanto para los fabricantes-transformadores, como a los distribuidores-transformadores.

- e) **Propuesta económica:** Que la propuesta sea acorde con los precios prevalecientes en el mercado y, más aún, se ajusten al presupuesto estimado. Además, se debe comprobar con la documentación solicitada, que las empresas tienen solvencia económica para afrontar el proyecto, y que cumplen con los requisitos legales y fiscales dispuestos. Con lo que se podrá comprobar que el proveedor no condicionará el inicio de la producción por la entrega tardía de anticipos o atrasos en las entregas de los productos.
- f) **Evaluación de las muestras y prototipos:** Revisión dimensional, pruebas mecánicas y de calidad, para evaluar su apego a las especificaciones técnicas. Los resultados se incorporarán en al acta correspondiente. Evaluar que las muestras están elaboradas bajo normas y estándares nacionales o internacionales.

Para el ejercicio del gasto público, es necesario que el Instituto Nacional Electoral y los OPL observen en todo momento, las políticas que en materia de Austeridad y Disciplina Presupuestaria establezcan las normas correspondientes.

Al designarse a los proveedores, éstos deberán presentar los modelos definitivos para producción, con el objeto de someterlos a pruebas de laboratorio y, en caso de cumplir debidamente con las especificaciones técnicas, proceder a su aprobación e iniciar su producción a gran escala.

Décimo sexto.- Que el Instituto es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes⁹ de rubro y texto siguientes:

‘INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —*Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo*

⁹ Emitidas por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferir las a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Juicio de revisión constitucional electoral.—SUP-JRC-244/2001.—Partido Acción Nacional. —13 de febrero de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. —Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. —Partido de Baja California. —26 de febrero de 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

Décimo séptimo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Ley General de Instituciones

“ARTÍCULO 99

1. (...)
2. *El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”*

II. Ley Orgánica

“ARTÍCULO 9

1. *El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.*
2. *Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.*
3. (...)
4. (...)

5. (...)
6. (...)
7. *El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:*
 - I. (...)
 - II. (...)
 - III. (...)
 - IV. *El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.*
 - V. (...)
 - VI. *En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.”*

“ARTÍCULO 17

1. *La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y esta la ley, ejerza la autoridad competente.”*

“ARTÍCULO 18

1. *El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.*
2. (...)
3. *En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.*
4. *El Instituto destinará como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo tercero de este artículo.”*

De las normas transcritas, se concluye que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades ordinarias de las diversas áreas del Instituto Electoral, así como aquellas actividades programadas con motivo del proceso electoral extraordinario 2016.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, 9, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, establecen que el patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

Décimo noveno.- Que el artículo 18, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en su establece que las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

Vigésimo.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; establece las bases jurídicas para mejorar el control del gasto público y la corresponsabilidad de los servidores públicos en las tareas administrativas.

Vigésimo primero.- Que el Consejo General, a efecto de otorgar claridad y transparencia en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles del Instituto, creó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, como órgano de planeación, programación, contratación, control y que interviene como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, así como en la contratación de los servicios que requiera el Instituto Electoral.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el considerando décimo primero del Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, tiene entre otras atribuciones: seleccionar al proveedor de los bienes y servicios de cada adquisición realizada a través de procesos de compra o adjudicación directa, invitación restringida o por concursos mediante licitación pública; aplicar las políticas, sistemas,

procedimientos y normas que regulen las adquisiciones; llevar a cabo los procesos de compra por adquisición directa, invitación restringida o por concurso mediante licitación pública y dictaminar en los casos previstos por la ley, para la adquisición de bienes y servicios mediante la adjudicación directa, la adquisición por invitación restringida y la licitación pública.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 49 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, establece que los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se llevarán a cabo por el Comité a través de los procedimientos siguientes: licitación pública; invitación, y adjudicación directa.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 45 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, establece que para los efectos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, las dependencias y entidades se ajustarán a los siguientes lineamientos: monto máximo por adquisición directa hasta \$ 750,000.00. El monto establecido deberá de considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Vigésimo quinto.- Que para que la adquisición de material electoral, el Instituto Electoral, llevó a cabo lo siguiente:

- a) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración las especificaciones técnicas del material electoral que habrá de utilizarse el día de la jornada electoral.
- b) La Dirección Ejecutiva de Administración, una vez que recibió los requerimientos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, respecto al material electoral, solicitó a diferentes empresas cotizaciones; las cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

EMPRESA	PRECIO		
	UNITARIO	IVA	TOTAL
Talleres Gráficos de México	\$352,433.35	\$56,389.33	\$474,234.31

Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A. de C.V.	\$190,500.00	\$30,480.00	\$220,980.00
Seriplast de México S.A. de C.V.	\$218,800.00	\$35,008.00	\$253,808.00

Cotizaciones que se presentaron al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, para efecto de determinar a la empresa a la que se adjudicaría la realización del material electoral.

Cabe señalar, que en el caso del Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A. de C.V., no incluyó en su propuesta el monto de las bolsas en las que se entregan las boletas electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla; se deposita el expediente de casilla básica, contigua, extraordinaria y especial; así como en la que se deposita la lista nominal. Costo que equivale aproximadamente a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en la empresa de Talleres Gráficos y de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) en la empresa Seriplast de México S.A. de C.V.

- El veintisiete de octubre del presente año, en sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, una vez que analizó las diversas cotizaciones que presentaron las empresas Talleres Gráficos de México, Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A. de C.V. y Seriplast de México S.A. de C.V.; aprobó la adquisición de material electoral a la empresa **SERIPLAST DE MÉXICO S. A. DE C. V.**, no obstante de no ser la empresa con la propuesta económica más baja, cumple con la experiencia, especialidad e infraestructura técnica suficiente, lo anterior derivado del estudio de producción de materiales que se realizó en el recién proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se encontró que la empresa de Talleres Gráficos produjo a cinco Instituto Electorales el material electoral, mientras que la empresa Seriplast de México S.A. de C.V., se lo produjo a seis Instituto Electorales -Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana

Roo y Veracruz-, los cuales recomendaron ampliamente a la empresa Seriplast de México S.A de C.V. e indicaron que entregó en tiempo el material electoral.

Vigésimo sexto.- Que la autoridad administrativa electoral, como responsable de la organización del proceso electoral extraordinario 2016, requiere de adquirir el material electoral que habrá de utilizar el cuatro de diciembre durante la jornada electoral extraordinaria, para garantizar a la ciudadanía que al momento de presentarse a hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, las mesas directivas de casilla, cuenten con los elementos necesarios para garantizarle la certeza de la emisión del voto.

Vigésimo séptimo.- Que el Consejero Presidente somete a consideración del órgano superior de dirección, la adquisición mediante el procedimiento de adjudicación directa del material electoral a SERIPLAST DE MÉXICO S.A. DE C.V., que se utilizará el cuatro de diciembre en la jornada electoral del proceso electoral extraordinario 2016.

Vigésimo octavo.- Que la adquisición del material electoral, se realizará una vez que se cuente con el techo presupuestal que se establezca en la distribución de la ampliación presupuestal de egresos que apruebe la autoridad administrativa electoral local, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y II, 144 de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, y 374 numeral 1, de la Ley Electoral; 4, 5, 9 numerales 1 y 2, 10 numeral 2, 17, 18, 22 y 27 fracciones II, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica; 7, numeral 2, fracción IV y 149 y Anexos del Reglamento de Elecciones; 49 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, este Consejo General expide el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la adquisición del material electoral a utilizarse en el presente proceso electoral extraordinario 2016 por adjudicación directa a SERIPLAST DE MÉXICO S. A. DE C. V.

SEGUNDO. La adquisición del material electoral a la empresa SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se realizará de conformidad a lo establecido en el Considerando Vigésimo Octavo de este Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo